

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL PRESENCIAL EL DÍA
MIÉRCOLES, VEINTISIETE (27) DE ABRIL Y DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

AL PROYECTO DE LEY No. 179 de 2021 Cámara,

**“Por medio de la cual se adoptan incentivos para el Apoyo a Iniciativas
Locales y se dictan otras disposiciones”.**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Objeto. *Crear el Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas para fortalecer los Circuitos Cortos de Comercialización y el acceso de Iniciativas Locales a Plazas de Iniciativas Locales.*

ARTÍCULO 2º. Definiciones. *Para los efectos de esta ley, se adoptan las siguientes definiciones:*

Circuitos Cortos de Comercialización - CCC: *Son redes alternativas de comercio en los mercados locales que configuran un modelo de circulación sostenible desde el punto de vista económico, ecológico y social que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de producción de las comunidades campesinas y a la seguridad alimentaria de las regiones. Este modelo está vinculado al estímulo de la agricultura familiar, la inclusión de productores locales y el impulso de emprendedores de pequeña escala en el mercado local.*

Iniciativas Locales: *Son las iniciativas productivas formuladas por los micro, pequeños y medianos empresarios y/o productores agropecuarios locales, así como las iniciativas de los empresarios unipersonales, micro, pequeñas y medianas empresas de productos y servicios, que presenten emprendimientos e innovaciones en su territorio.*

Plaza de Iniciativa Local: *Es el inmueble, público o privado, sobre el cual el titular del derecho de dominio del inmueble que cumpla con las características reglamentarias, autoriza el uso gratuito, voluntario y temporal de este, en razón del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales.*

ARTÍCULO 3º. Principios. El Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales y sus servicios asociados, deberán ser formulados e implementados en el marco de los siguientes principios rectores:

Participación: Los beneficiarios del Plan, así como la sociedad civil, participarán en la formulación y aplicación del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales, que contando con la información, asesoría y acompañamiento necesario.

Baja o nula intermediación: Los circuitos de proximidad o circuitos cortos, son una forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o de temporada, sin intermediario, o reduciendo al mínimo la intermediación entre productores y consumidores

Cercanía geográfica: Se entenderá como la proximidad geoespacial existente entre los actores involucrados para el desarrollo de los Circuitos Cortos de Comercialización, como mecanismo para reducir costos económicos y ambientales directos, asociados al desplazamiento para la comercialización de un bien o servicio, promoviendo la venta directa de productos frescos o de temporada sin intermediario, o reduciendo al mínimo la intermediación entre productores y consumidores

Fortalecimiento del capital social: Estipulan una creciente contribución al tema de la sostenibilidad, en un contexto amplio: sostenibilidad social, sostenibilidad económica y sostenibilidad ambiental.

Enfoque Territorial: Se deberán reconocer las condiciones particulares de los territorios, para diseñar e implementar el presente Plan.

Igualdad y enfoque diferencial: Las medidas contempladas en la presente ley serán aplicadas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica de los beneficiarios. Adicionalmente, reconociendo que hay poblaciones tradicionalmente discriminadas se deben brindar espacios seguros y adecuados para su participación en el Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales.

ARTÍCULO 4º. Formulación e Implementación. El Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales, deberá estar diseñado, formulado e implementado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, garantizando la participación de los gremios empresariales, cívicos y comunitarios, interesados en las consideraciones previstas en la presente ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las Gobernaciones Departamentales y Los Municipios, deberán mantener disponible en su página web, canales de información, seguimiento y aplicación del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales de manera pública, para

ser consultada permanentemente con fines de promoción y control por todos los interesados, quienes podrán efectuar los comentarios, observaciones, solicitudes o recomendaciones que consideren conducentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El Gobierno nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses, a través de las autoridades competentes, construirá una política pública destinada para el diseño y fomento de los Circuitos Cortos Comerciales*

ARTÍCULO 5. Objetivos. *Los objetivos del Plan, deberán estipular los componentes básicos de desarrollo, alcance y entrada en funcionamiento, conforme se dispone en la presente ley, buscando el fortalecimiento microempresarial, la inclusión de las mujeres rurales, la contribución a la disminución de la pobreza multidimensional, la promoción y consolidación de la seguridad alimentaria, y el cumplimiento de las consideraciones presentes en la política.*

El desarrollo del Plan tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. *Mejorar las condiciones del entorno para la comercialización rural y de iniciativa local, a través de la reducción de la asimetría de información, productor-comprador.*
2. *Mejorar el aprovechamiento de esquemas alternativos de comercialización a escala local, regional y nacional.*
3. *Priorizar sistemas productivos, que cuenten con esquemas asociativos de comercialización en los mercados y en los circuitos agroalimentarios locales y regionales, así como las iniciativas derivadas de comunidades de mujeres rurales, de comunidades atendidas por el programa PNIS de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, y por la población atendida por la ARN o quien haga sus veces.*
4. *Promover el consumo local de productos de la región, que contribuya a la generación de ingresos y la promoción de la seguridad alimentaria del territorio.*
5. *Incentivar la asociatividad de los pequeños productores, para generar volúmenes de producción y comercialización a escala, en mercados locales y subregionales, a partir de una infraestructura física adecuada.*

ARTÍCULO 6º. Aplicación. *Los municipios, en uso de su autonomía territorial, en coordinación con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, garantizarán la realización de Plazas de Iniciativa local, en el marco del Plan Nacional*

de Apoyo a Iniciativas Locales

Se debe poner en conocimiento de la ciudadanía la realización de Plazas de Iniciativa Local con tiempos suficientes y por los medios adecuados, con la finalidad de garantizar la participación efectiva de los beneficiarios en estos espacios.

ARTÍCULO 7º. Seguimiento. *El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), adelantará, conjuntamente con el personal capacitado con el que cuenten los departamentos, distritos y municipios, la caracterización demográfica y socioeconómica de las personas beneficiarias del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales, con el fin de establecer una línea base, para construir los parámetros de intervención social en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del impacto de esta política pública.*

Esta caracterización deberá efectuarse mediante la aplicación de instrumentos cualitativos y cuantitativos, y con la misma periodicidad con la que se efectúa el Censo General de Población por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en todo caso, tendrá en cuenta los recursos disponibles en el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 8º. Financiamiento. *Los recursos requeridos para el funcionamiento del Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales, deben ser incluidos en la programación del presupuesto de los municipios que decidan aplicar el mismo.*

PARÁGRAFO: *Las plazas de iniciativa local que se implementen y desarrollen en inmuebles de propiedad de las entidades territoriales, podrán recibir financiación a través del mecanismo de obras por impuestos establecido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 1147 de 2020, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos para ello.*

ARTÍCULO 9º. Beneficiarios. *Los micro, pequeños y medianos empresarios y/o productores agropecuarios locales, así como los empresarios unipersonales, micro, pequeñas y medianas empresas de productos y servicios que presenten emprendimientos e innovaciones en su territorio.*

PARÁGRAFO. *La presente disposición se podrá aplicar extensivamente para refugios animales y entidades sin ánimo de lucro.*

ARTÍCULO 10º. *Adiciónese el siguiente numeral al párrafo del Artículo 2º de la Ley 1901 de 2018 "Por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)", el cual quedará así:*

16. Dar aplicación al Plan Nacional de Apoyo a Iniciativas Locales, permitiendo y

auspiciando la realización de Plazas de Iniciativas Locales.

ARTÍCULO 11°. El INVIMA o quien haga sus veces, en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, desarrollarán una estrategia de apoyo a los emprendimientos rurales desarrollados en el marco de la implementación de circuitos cortos de comercialización, mediante la cual se diseñe un esquema tarifario favorable que permita el acceso subsidiado a los registros de productos derivados de emprendimientos rurales, de que trata la presente ley, en el marco de lo establecido en la Ley 2069 de 2020.

ARTÍCULO 12°. Vigencia y derogatorias. Esta ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

./.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS, día miércoles, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).- En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y sin modificaciones, el proyecto de ley No.179 de 2021 Cámara, **“Por medio de la cual se adoptan incentivos para el Apoyo a Iniciativas Locales y se dictan otras disposiciones”**, previo anuncio de su votación en Sesión formal presencial de la Comisión Tercera el día veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General